

**Sala II. Causa n° 31.278 “Falicoff, Eduardo
s/excepción de falta de acción”.**

Juzgado Federal n° 10. Secretaría n° 19.

-Expte. n° 5314/08/5-

Reg. n° 34.090

///nos Aires, 3 de febrero de 2012.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que vienen las presentes a conocimiento y decisión del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido a fs. 19/21 por el querellante Eduardo Falicoff, con el patrocinio del Dr. Ezequiel Iribarren, contra la resolución de fs. 12/14 vta. que no hiciera lugar a la excepción de falta de acción incoada con el objeto de que se aparte del rol de querellante a Norberto Sztycberg, con costas (v. fs. 22 primer párrafo).

En la oportunidad reglada por el art. 454 del Código Procesal Penal (cfr. fs. 35/38) Falicoff sostuvo que Sztycberg fue tenido por querellante no obstante la imputación que le formulara por entender que su conducta resultó imprescindible al accionar desplegado por la procesada Elba Garber, quien en una “reciente presentación” ante la instrucción, refirió ser víctima de la maniobra dolosa llevada a cabo por el nombrado y un contador. En esas condiciones, impetró que en los términos del art. 339 y cs. del C.P.P.N se revoque la decisión en cuestión, formulando reserva de recurrir en casación.

Por su parte, Norberto Sztycberg, con el patrocinio del Dr. Eamon Mullen, por las razones expuestas a fs. 31/vta., luego de solicitar se evalúe si la apelación fue correctamente concedida, petitionó se confirme lo resuelto, con costas.

II. Cabe consignar que la presentación de fs. 19/21 se halla suficientemente motivada en los términos fijados por el art. 438 del código de forma, correspondiendo en consecuencia adentrarse al análisis pertinente.

Y al respecto, adelanta el Tribunal que el decisorio atacado habrá de ser confirmado. Así, por cuanto tal como lo sostuviera el Sr. Juez de Grado, desde la valoración formulada a fs. 829/842 al presente, no se ha incorporado de elemento alguno que lleve a modificar el punto IV de dicha resolución por la que se tuviera por parte querellante a Sztycberg (ver asimismo, lo sostenido por esta Alzada a fs. 922/926 considerando IV.2.c).

Adviértase que luego de tal intervención, se dispuso la realización de un estudio caligráfico (v. fs. 932, 940 y conclusión de fs. 950/1), el Sr. Fiscal solicitó declinar la competencia en favor de la Justicia de Instrucción (v. fs. 933/937) y el Sr. Falicoff promovió la excepción de falta de acción (v. fs. 941/943), formándose sendos incidentes (v. fs. 944), en tanto que la “*reciente presentación*” a la que se alude en el recurso, atañe al derecho de defensa de la procesada Garber (v. fs. 954/958).

No debe olvidarse que el “... *querellante en un proceso penal sólo puede ser apartado de su rol si es procesado ... por el mismo hecho*” (ver C.C.C. Sala I, c. 37.948 “Maiocchi”, rta.8.11.90; C.N.C.P. Sala III, causa n° 3774 “Oneto Torres, Enrique s/recurso de casación”, rta. 27.6.2002, reg. 345 y sus citas; C.C.C. Fed. Sala I “Estevez Ventura”, rta. 16.8.1985; c. n° 45.040 “Greco”, rta. 14.4.11, reg. n° 355, entre otras), extremo que no se verifica al no haberse ordenado la recepción de la declaración prevista por el art. 294 del código de forma.

En estas condiciones, no dándose en el caso -al menos por el momento- los supuestos que tornen procedente la excepción articulada, es que ha de procederse conforme lo ya señalado.

En mérito a lo expuesto, es que el Tribunal **RESUELVE:**

Poder Judicial de la Nación

CONFIRMAR la resolución de fs. 12/14 vta. en todo cuanto decide y fuera materia de recurso.

Regístrese, hágase saber y junto con los autos principales, vuelva al Juzgado de origen donde deberán efectuarse las restantes notificaciones que correspondan.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun- Eduardo G. Farah.-

Ante mi: Laura V. Landro. Secretaria de Cámara.-

USO OFICIAL